

DNCP/DNC N° 4612 / 2018

Asunción, 19 de Marzo del 2018.

SEÑORA
Lic. Eligio Acosta
Responsable de UOC
Municipalidad de Fernando de la Mora
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 305335 ID N° 341985 – “Contratación de Servicios de Asistencia técnica, mantenimiento del Sistema Informático de Gestión Municipal BD SOFT”

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda N° 2 y de los demás documentos remitidos se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Atendiendo a que las fechas para entrega y apertura de ofertas, así como la fecha de consultas, únicamente figuran en el SICP, la adenda debería hacer mención únicamente de que se modifican las fechas de consultas, entrega y apertura de ofertas en el SICP, y remitirse al SICP para visualizarlas.
2. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: “...**el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos...**”, al respecto, el Art. 70 del Decreto 21909/03, que reglamenta el inciso a), es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33 de la citada normativa, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.

Adjuntan el registro nacional de derecho de autor, de donde se puede concluir que el oferente invitado es el titular, sin embargo, del mismo no se puede concluir que sea el único y/o exclusivo que puede realizar el servicio, consultamos, como la convocante se cercioró que el oferente invitado es el único y/o exclusivo que puede realizar el servicio?, cuáles fueron los métodos utilizados para llegar a dicha conclusión?, realizamos la consulta, ya que del Dictamen tampoco se desprende dicha justificación, solicitamos remitir la documentación de donde se desprenda que el oferente invitado, reiteramos, es el único y/o exclusivo que puede realizar el servicio.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;



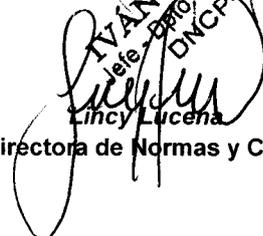
Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción



Abcdg Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/IAM



Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción



IYAN LUCENA
Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

PIA